

# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 00782.7.2022**

**RECLAMANTE:**  
**RECLAMADO:**

**NIF**  
**CIF**

VOCALES:D####, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? ANA MONTOJO SANCHEZ, en representación de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE CALZADO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se Inicio la Audiencia con Va ecture de a fecramacion que puede resumirse en: Se regalan unas ici d te tres dias una de ellas se empieza a cuartear el material a romperse y rajarse con solo tres dias de uso.

E! Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que

consta en el expediente, y solicita: "Que se me cambie por unas botas iguales de mismo numero sin ese defecto de fabrica o que se me devuelva el dinero o vale para gastar en tienda.En su escrito de 4 de abril de 2022 se ratifica en lo anterior".La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación

manifestando: 1º Las botas se compran el 27/10/2021 y el cliente vino a reclamarlas el dia 30/12/2021, nosotros como garantia de la tienda ya no la podemos dar porque ya paso dos meses desde el dia de la compra; 2º en su dia se ofreció al cliente dejar sus botas para mandarlas al mayorista para que ellos nos lo cambien o que nos den una solución a ello: Nosotros como tienda no podemos comprobar el estado de uso en la tienda y es la primera vez que nos pasa.

Escrito 12 de julio de 2022: "Nunca nos hemos quedado con el ticket de compra de la sefiora como comprobante de compra. Lo tinico que se le pide a la sefiora es que nos deje las botas para enviarlo al fabricante para que ellos lo cambien 0 vea lo que considere oportuno, ya que tiene una garantia legal todos los productos. Pero la sefiora es tan desconfiada que no sabemos como proceder. Si no enviamos las botas al fabricante, no podemos hacer nada ahora después de tanto tiempo".

Escrito 12 de julio de 2022: "Nunca nos hemos quedado con el ticket de compra de la sefiora como comprobante de compra. Lo tinico que se le pide a la sefiora es que nos deje las botas para enviarlo al fabricante para que ellos lo cambien 0 vea lo que considere oportuno, ya que tiene una garantia legal todos los productos. Pero la sefiora es tan desconfiada que no sabemos como proceder. Si no enviamos las botas al fabricante, no podemos hacer nada ahora después de tanto tiempo".



## Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y ESTIMANDO TOTALMENTE las pretensiones del la reclamante al entender que la responsabilidad de la mercantil es, según la normativa aplicable en materia de garantía, responder por el producto vendido y luego pudiendo reclamar a un tercero. Ya que según se puede constatar en la documentación aportada, el producto adolece de un defecto de fabricación manifestado dentro del periodo de garantía legal aplicable, que en el momento de la solicitud era de dos años y actualmente es de tres. Por ello, la mercantil debe abonar el importe del producto comprado que asciende a 22 € a la reclamante en la misma forma que se realizó la compra. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.#### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 12 de septiembre de 2022

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL Fdo.: M<sup>a</sup> de la OLAS GARCIA RODRIGUEZ VOCAL  
REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

Fdo.: ##### —=

ARBCRS32